

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de

LEY

"Liberación y disponibilidad para la post venta de entradas para espectáculos públicos"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto

La presente ley tiene por objeto permitir la post venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos y culturales en el territorio de la Nación Argentina, garantizando la protección al consumidor y el cumplimiento de los principios de transparencia y acceso justo a los eventos.

Artículo 2º - Definiciones

A los efectos de esta ley, se entienden por:

- a) Espectáculo público: Toda actividad destinada al público que implique el cobro de entradas para su acceso, ya sea cultural, deportivo, recreativo o de cualquier otra índole.
- b) Post venta de entradas: La venta de entradas para espectáculos públicos realizada por una persona distinta a la entidad emisora original de la entrada, ya sea por cualquier canal, plataforma o medio físico.

Artículo 3º - Ámbito de Aplicación

La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación, a todos los espectáculos públicos, deportivos, culturales y de entretenimiento que requieran el acceso mediante entradas.

TÍTULO II: MARCO PARA LA POST VENTA DE ENTRADAS

Artículo 4° - Autorización para la post venta.

Se autoriza la post venta de entradas para espectáculos públicos, bajo las siguientes condiciones:

- a) La post venta de entradas solo podrán efectivizarse a través de canales habilitados por los organizadores del evento o entidades públicas que gestionen plataformas oficiales.
- b) El precio de la post venta no tendrá límites en función del valor nominal de la entrada,
- c) El vendedor de la entrada de post venta deberá estar registrado en el sistema de reventa habilitado, proporcionando los datos de la entrada (número de serie, nombre del comprador original, etc.).
- d) Las entradas a comercializar bajo este mecanismo deberán ser entregadas en un formato que permita su validación y trazabilidad para evitar el fraude.

Artículo 5° - Plataformas de post venta autorizadas.

Las plataformas digitales y/o físicas habilitadas para la post venta deberán ser registradas y autorizadas por la Secretaría de Comercio Interior o la autoridad competente, quienes tendrán la facultad de monitorear y controlar las transacciones. Dichas plataformas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Publicar información clara sobre el precio original y el precio de post venta.
- b) Proveer un mecanismo de resolución de disputas entre compradores y vendedores.
- c) Asegurar la autenticidad de las entradas revendidas y la validez para el acceso al espectáculo.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS

Artículo 6° - Obligaciones de los organizadores.

Los organizadores de espectáculos públicos deberán garantizar que el sistema de venta de entradas original permita la correcta trazabilidad y control de las entradas. Deberán:

- a) Ofrecer una opción para que los consumidores puedan acceder a un sistema de post venta oficial, si así lo desean.
- b) Proveer herramientas que permitan a los consumidores verificar la autenticidad de las entradas adquiridas, tanto en el punto de venta original como en las plataformas de post venta autorizadas.

Artículo 7° - Limitación de entradas.

Los organizadores podrán limitar la cantidad de entradas que cada persona pueda adquirir, tanto en la venta inicial como en las plataformas de post venta, con el objetivo de evitar prácticas especulativas. Estas limitaciones deberán ser explícitas al momento de la venta y la post venta.

TÍTULO IV: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 8° - Transparencia en los precios.

Las plataformas y personas que realicen la post venta de entradas deberán garantizar que el consumidor tenga acceso a la información clara y precisa sobre el precio original y el precio de post venta antes de realizar cualquier compra.

Artículo 9° - Derecho de reembolso.

Los compradores de entradas revendidas tendrán derecho a la devolución del dinero en caso de que la entrada resultara inválida o fuera objeto de fraude. Las plataformas de reventa deberán garantizar un proceso ágil para la devolución de entradas no válidas o mal adquiridas.

TÍTULO V: SANCIONES Y CONTROL

Artículo 10 - Sanciones.

La post venta de entradas fuera de los canales habilitados estará sujeta a las siguientes sanciones:

- a) Multas de hasta el 100% del valor de la post venta, dependiendo de la gravedad de la infracción.
- b) Suspensión temporal o definitiva de la habilitación para la post venta de entradas en las plataformas oficiales.

Artículo 11 - Control y fiscalización.

La Subsecretaría de Defensas del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, será la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la encargada de monitorear el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Contará con la facultad de inspeccionar plataformas de reventa y eventos, y sancionar las infracciones de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12 - Derogación de normas contrarias.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Artículo 13 - Reglamentación.

La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación, y la reglamentación podrá establecer mecanismos adicionales de control y supervisión para la reventa de entradas.

Artículo 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman

Co Firmante: Sergio Capozzi

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene como objetivo liberar responsablemente la postventa de entradas o tickets de espectáculos públicos, en virtud de la creciente demanda y la necesidad de adaptar el mercado a las nuevas realidades digitales y comerciales.

En los últimos años, el sector del entretenimiento en nuestro país ha experimentado un auge significativo en la demanda de entradas para espectáculos públicos. Con la proliferación de plataformas digitales y la popularización de la reventa de entradas a través de sitios no oficiales, se ha generado una serie de problemáticas vinculadas a la falsificación y estafas que perjudican a los consumidores.

Las plataformas de reventa de entradas, que han ganado terreno en los últimos años, operan en un mercado parcialmente desregulado y concentrado, provocando la cartelización en la oferta post venta de tickets, en muchos casos el incumplimiento de los derechos de los consumidores producto de la falta de seguridad y transparencia en las transacciones. Por ello, es imperativo avanzar hacia una sistema que permita un marco legal que brinde seguridad y previsibilidad tanto a los consumidores como a los vendedores.

El proyecto de ley tiene como objetivo dar un marco sólido a la post venta de entradas para espectáculos públicos mediante sitios habilitados, sin imponer límites en cuanto a los aumentos de precios, pero garantizando ciertos principios fundamentales como:

1. Seguridad jurídica: Ofrecer un marco legal claro que permita tanto a los consumidores como a los intermediarios actuar de manera informada y protegida.
2. Transparencia: Asegurar que todas las transacciones sean realizadas a través de plataformas que operen con la debida autorización y que cumplan con estándares establecidos por las autoridades competentes.
3. Acceso al mercado secundario de entradas: Posibilitar que los consumidores puedan vender o adquirir entradas a través de plataformas habilitadas, sin restricciones de precio que limiten la oferta y demanda del mercado.
4. Control de prácticas abusivas: Evitar el surgimiento de conductas de especulación excesiva a través de un sistema de monitoreo y control regulado.

Marco Normativo

Para lograr los objetivos mencionados, se propone que las plataformas habilitadas para la postventa de entradas sean registradas ante un organismo público que garantice el cumplimiento de las normativas y estándares. Estas plataformas deberán contar con mecanismos de verificación de la identidad de los compradores y vendedores, asegurando que las entradas sean auténticas y correspondan al espectáculo para el que fueron adquiridas.

Por otro lado, si bien no se limitará el aumento de los precios, se establecerán mecanismos de control para garantizar que las prácticas comerciales sean transparentes, evitando especulación excesiva. Las plataformas deberán proporcionar información clara y accesible sobre el precio original de la entrada y el precio de reventa, para que los consumidores tomen decisiones informadas.

Principios y Garantías para los Consumidores

Se garantizarán los derechos de los consumidores en cuanto a la autenticidad y calidad de las entradas, así como la posibilidad de realizar reclamos en caso de fraude o incumplimiento de las condiciones. Las plataformas habilitadas deberán disponer de canales de atención al público eficaces y rápidos, y estarán obligadas a cumplir con las leyes vigentes en materia de protección al consumidor.

Justificación del No Establecimiento de Límites de Precios

En este proyecto de ley se opta por no imponer límites específicos al aumento de los precios en la reventa de entradas, ya que la fijación de precios se regirá por las reglas del mercado, impulsadas por la ley de oferta y demanda. Este enfoque tiene la intención de fomentar una mayor competencia en el mercado secundario, evitando la creación de mercados paralelos informales que no ofrezcan garantías de seguridad o autenticidad para los consumidores.

Al permitir que el precio de reventa se ajuste libremente, se fomenta la creación de nuevas oportunidades para aquellos que, por diversos motivos, no pudieron adquirir una entrada en la venta oficial o para aquellos que, por decisiones personales, desean revender sus entradas. Esto también propicia una mayor circulación de las entradas, facilitando que los consumidores puedan acceder al espectáculo sin restricciones impuestas artificialmente.

Control y Fiscalización

El control y la fiscalización de las plataformas de postventa estarán a cargo de un organismo nacional, que podrá realizar auditorías periódicas y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. Además, las plataformas deberán contar con un sistema de trazabilidad para las entradas, de modo que se pueda garantizar su autenticidad y evitar el fraude o la duplicación.

En conclusión, el presente proyecto busca desregular la post venta de entradas para espectáculos públicos mediante sitios habilitados, con el objetivo de garantizar un mercado transparente y competitivo que beneficie a los consumidores y a todos los sectores sociales, culturales y deportivos. Al no imponer límites estrictos sobre los precios de post venta, se fomenta una mayor flexibilidad comercial, manteniendo al mismo tiempo mecanismos de control que protejan los derechos de las personas.

Por estas razones, les solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley, y por las demás que oportunamente expondremos en el recinto en ocasión de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman

Co Firmante: Sergio Capozzi